

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO
CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN

TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-010-2018
PERSONAS A NOTIFICAR	LAURA MILENA ALVAREZ DELGADILLO identificado con Cédula No. 65.631.792 y otros; así como a las Compañías de Seguros LIBERTY SEGUROS S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Nit. 891.700.037-9 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	06 DE MARZO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente ESTADO en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 08 de Marzo de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente ESTADO permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 08 de Marzo de 2023 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Consuelo Quintero



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, 06 marzo de 2023

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCION FISCAL DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 002 DEL TREINTA (30) DE ENERO DE 2023, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-010-2018**, adelantado ante la Universidad del Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000*".

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima es competente para resolver el Grado de Consulta del **AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCION FISCAL DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 002 DEL TREINTA (30) DE ENERO DE 2023, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-010-2018**, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de archivo por cesación de la acción fiscal en el proceso verbal de responsabilidad fiscal No. **112-010-2018**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Mediante memorando No. 019-2018-111 del 24 de enero de 2018, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo fiscal número No. 064 de 8 de noviembre de 2017, producto de una auditoría regular practicada a la Universidad del Tolima, a través del cual se precisa lo siguiente:

(...) "*Que revisada la relación de contratos de SUMINISTROS de la Universidad del Tolima de los años 2014, 2015 y 2016, se pudo establecer que la Universidad del Tolima omitió el cobro de las estampillas Pro Desarrollo, Tolima 150 años de la Contribución a la Grandeza de Colombia y Pro Adulto Mayor, cuya obligación de pagar el valor de las estampillas nacen en el momento de la suscripción del contrato o en el momento de los pagos, siendo la base gravable el valor de los contratos suscritos por el ente universitario Autónomo, señalados en los artículos 216, 241 y 248 de las ordenanzas números 0018 de 2012 y 008 de 2015, uso obligatorio y tarifas en actos y documentos gravados. La oficina de contratación del ente educativo por no haber efectuado una revisión detallada a la Ordenanza vigente, omitió el*

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

cobro de Estampillas sobre 16 contratos que suscribió, generándose un presunto daño patrimonial al Estado en la suma de **(\$85.886.745,00)**".

Lo anterior fue plasmado en el cuadro No.3, así:

CUADRO No 1

CONTRATO N°	CLASE	VALOR CONTRATO	# TOLIMA	# PRODESARROLLO	ADULTO MAYOR
419-16	Suministro	382,896,552.00	7,657,931	3,828,965	3,828,965
457	Suministro	235,850,000.00	4,717,000.00	2,358,500	2,358,500
356-15	Suministro	43,091,885.00	SE PAGO	430,918	430,918
572-15	Suministro	144,163,765.00	SE PAGO	1,441,637	1,441,637
482-15	Suministro	117,389,500.00	SE PAGO	1,173,895	1,173,895
482	Suministro	17,935,500.00	358,710.00	179,355	179,355
425-16	Suministro	147,252,854.00	2,945,057	1,472,528	1,472,528
426-14	Suministro	51,077,586.00	1,021,551.72	510,775	510,775
52-14	Suministro	44,850,000.00	897,000.00	448,5	448,5
105-14	Suministro	42,625,000.00	852,500.00	426,25	426,25
0439-14	Suministro	378,532,823.00	7,570,656.46	3,785,328	3,785,328
372-14	Suministro	42,186,000.00	843,720.00	421,86	421,86
1138-14	Suministro	75,170,696.00	1,503,413.92	751,706	751,706
0557-15	Suministro	431,034,482.00	SE PAGO	4,310,344	4,310,344
442-14	Suministro	122,079,365.00	2,441,587.30	1,220,793	1,220,793
444-14	Suministro	238,872,828.00	4,777,456.56	2,388,728	2,388,728
			35,586,581	25,150,082	25,150,082

III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

1. Auto de asignación No 004 del 01 de febrero de 2018-Folio 01
2. Hallazgo fiscal 064 del 08 noviembre de 2017-Folio 03 a 05
3. Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal N017 Folio 29 a 36
3. Auto N 006 mediante el cual se vincula a unos presuntos responsables Folios 199 al 206
4. Auto de imputación fiscal N 013 de mayo de 2022. Folios 880 a 937
5. Auto mediante el cual se adiciona el auto de imputación. Folio 1068 al 1071.
6. Auto de cesación de la acción fiscal. Folio 1494 al 1503.

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dentro del Auto de Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 002 del treinta (30) de enero de 2023, mediante el cual decide proferir Auto de Archivo por cesación dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal a favor de:

a). **Laura Milena Álvarez Delgadillo**, identificada con la C.C. 65.631.792 de Ibagué, Profesional Universitario, Grado 17, adscrita a la Oficina de Contratación de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos, **Juan Pablo Saldarriaga Muñoz**, identificado con la C.C. 98.637.041, quien ostentaba el cargo de Decano encargado de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas - FACEA, para la época de los hechos, y **Francisco Antonio Pérez Sánchez**, identificado con la C.C.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

93.371.402; **todos los anteriores exclusivamente por el daño patrimonial que corresponde al contrato de suministros 372 del 24 de enero de 2014**, en cuantía de **un millón seiscientos ochenta y siete mil cuatrocientos cuarenta pesos (\$1.687.440,00)**,

b). **Laura Milena Álvarez Delgadillo**, identificada con la C.C. 65.631.792 de Ibagué, Profesional Universitario, Grado 17, adscrita a la Oficina de Contratación de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos, **José Herman Muñoz Ñungo**, identificado con la C.C. 6.023.478 de Venadillo Tolima, quien ostentaba el cargo de Rector de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos y **DISAFER** con Nit. 800.222.298-3, representada legalmente por la señora **Regina del Socorro Castrillón Toro**, identificada con la C.C. 14.212.809 o quien haga sus veces; **todos los anteriores exclusivamente por el daño patrimonial que corresponde al contrato de suministros 1138-14 de 22 de enero de 2015**, en cuantía de **tres millones seis mil ochocientos veintiocho pesos (\$3.006.828,00)**,

c). **Laura Milena Álvarez Delgadillo**, identificada con la C.C. 65.631.792 de Ibagué, Profesional Universitario, Grado 17, adscrita a la Oficina de Contratación de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos, **David Benítez Mojica**, identificado con la C.C. 93.372.235, quien ostentaba el cargo de Decano y Rector Encargado de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos y la Cooperativa de Producción y Trabajo Vencedor en reorganización - **Coopvencedor** con Nit.860.522.164-1, representada legalmente por el señor **Héctor Yezid Calderón Torres**, identificado con la C.C. 79.841.625 de Bogotá D.C.; **todos los anteriores, exclusivamente por el daño patrimonial que corresponde al contrato de suministros 442 del 26 de marzo 2014**, en cuantía de **cuatro millones ochocientos ochenta y tres mil ciento setenta y cinco pesos (\$4.883.175,00.)**.

Lo anterior, como quiera que está evidenciado que en el presente proceso se ha resarcido el daño ocasionado frente a los contratos y por los valores arriba señalados.

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-010-2018**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

W



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

En el presente caso la Ley 1474 de 2011, en su artículo 111 establece: *"Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada".*

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad de **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 002 DEL TREINTA (30) DE ENERO DE 2023, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-010-2018**, dentro del cual se ordenó cesar la acción fiscal de conformidad con el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

Que en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal que se adelanta ante la **Universidad del Tolima**, después de haber expedido el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal N. 017 se decide mediante auto de imputación de responsabilidad fiscal N. 013 de mayo de 2022 (folio 880 a 937) imputar responsabilidad fiscal; entre otros, a los señores: **Laura Milena Álvarez Delgadillo**, identificada con la C.C. 65.631.792 de Ibagué, Profesional Universitario, Grado 17, adscrita a la Oficina



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

de Contratación de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos, **Juan Pablo Saldarriaga Muñoz**, identificado con la C.C. 98.637.041, quien ostentaba el cargo de Decano encargado de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas - FACEA, para la época de los hechos, **Francisco Antonio Pérez Sánchez**, identificado con la C.C. 93.371.402, **José Herman Muñoz Ñungo**, identificado con la C.C. 6.023.478 de Venadillo Tolima, quien ostentaba el cargo de Rector de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos, **DISAFER** con Nit. 800.222.298-3, representada legalmente por **Regina del Socorro Castrillón Toro**, identificada con la C.C. 14.212.809 o quien haga sus veces, **David Benítez Mojica**, identificado con la C.C. 93.372.235, quien ostentaba el cargo de Decano y Rector Encargado de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos y la Cooperativa de Producción y Trabajo Vencedor en reorganización - **Coopvencedor** con Nit.860.522.164-1, representada legalmente por **Héctor Yezid Calderón Torres**, identificado con la C.C. 79.841.625 de Bogotá D.C.

De la anterior decisión fueron notificadas las personas vinculadas mediante el auto de imputación de responsabilidad fiscal N° 013 de mayo de 2020, quienes ejercieron su derecho de contradicción y defensa de la siguiente manera:

Laura Milena Álvarez Delgadillo radicó su escrito de descargos el día 25 de julio de 2022 (folio 1157 a 1199), **DISAFER** con Nit. 800.222.298-3, representada legalmente por la señora **Regina del Socorro Castrillón Toro**, identificada con la C.C. 14.212.809 mediante apoderado de confianza presentó su escrito de defensa el día 27 de julio de 2022 (folio 1233 a 1238), **Francisco Antonio Pérez Sánchez**, identificado con la C.C. 93.371.402 radicó memorial el día 26 de julio de 2022 (folio 1200 a 1201), **José Herman Muñoz Ñungo**, identificado con la C.C. 6.023.478 de Venadillo Tolima, quien ostentaba el cargo de Rector de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos presentó sus alegatos de defensa el día 27 de julio de 2022 (folio 1218 a 1222), la Cooperativa de Producción y Trabajo Vencedor en reorganización - **Coopvencedor** con Nit.860.522.164-1, representada legalmente por el señor **Héctor Yezid Calderón Torres**, identificado con la C.C. 79.841.625 de Bogotá D.C hizo lo propio a través de apoderado de confianza el día 26 de julio de 2022 (folio 1210 a 1211) y **David Benítez Mojica**, identificado con la C.C. 93.372.235, quien ostentaba el cargo de Decano y Rector Encargado de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos presentó su escrito de descargos a través de apoderada de confianza el día 03 de agosto de 2022 (folio 1244 a 1245).

Finalmente, el señor **Juan Pablo Saldarriaga Muñoz**, identificado con la C.C. 98.637.041, quien ostentaba el cargo de Decano encargado de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas - FACEA, para la época de los hechos fue notificado del auto de imputación mediante aviso en la página web de la entidad desde el día 31 de agosto de 2022 hasta el 06 de septiembre de ese mismo año, tal como se evidencia en la constancia secretarial a folio 1314 del cartulario, quien presentó su escrito de descargos el día 19 de septiembre de 2022 (folio 1323 a 1325).

Por este motivo, se encuentra que se le respetó el debido proceso a todos y cada uno de los presuntos responsables fiscales frente a los que este despacho se va a pronunciar en el presente grado de consulta, como quiera que fueron debidamente notificados, pudiendo los investigados ejercer su derecho de contradicción y defensa dentro del mismo.

Establecido lo anterior, obra en el plenario a folio 1324 certificado expedido el día 16 de septiembre de 2022 por sección de tesorería de la Universidad del Tolima, que a las arcas de esa entidad el 14 de septiembre de 2022 ingresó **\$1.687.440** por consignación realizada por el señor **Juan Pablo Saldarriaga Muñoz**.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

W



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

El abogado **Luis Miguel Olaya Villegas**, identificado con C.C.1.110.522.450 de Ibagué Tolima, con Tarjeta profesional 251.148 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de la Sociedad **DISAFER LTDA** con Nit 800 222 298-2 representada legalmente por la señora **Regina Del Socorro Castrillón de Toro**, identificada con la C.C.42.967.279, conforme al radicado CDT-RE-2022-00002961 del 27 de julio de 2022, allega dentro del pronunciamiento contra el Auto de Imputación, evidencias de haber resarcido el daño al patrimonio público, anexando la Factura 0073-19559 por valor de \$752.000,00 por concepto de la Estampilla Para el bienestar del Adulto Mayor; Factura 0073-195558 por valor de \$752.000,00 por concepto de la Estampilla Desarrollo Departamental y la Factura 0073-195560 correspondiente a la estampilla Tolima 150 años Contribución a la Grandeza de Colombia por valor de \$1.503.000,00, cada una de las facturas se les evidencia el sello de la Consignación realizada a través de Banco ScotiaBank Colpatría – realizada el 27-07-2022 (visto a folios 1233-1236), por cada uno de los valores de las facturas; valores de estampillas endilgadas con motivo de la firma del **contrato de suministros 1138-14 suscrito con la Universidad del Tolima**, donde se evidencia el pago de **\$3.007.000,00** como pago total de las estampillas endilgadas.

Posteriormente, el abogado **Alberto Gómez Cadena**, identificado con la C.C. 19.315.447 de Bogotá y con Tarjeta profesional 84.478 del Consejo Superior de la Judicatura, fungiendo como apoderado especial de la **Cooperativa de Producción y trabajo Vencedor en Reorganización** con Nit. 860 522 164-0, adjunta el pago de las estampillas del **contrato de suministros 0442-14** que se firmó entre la Cooperativa de Producción y trabajo Vencedor en Reorganización y la Universidad del Tolima, documentos que fueron radicados con el CDT-RE-2022-00003976 del 30 de septiembre de 2022; anexando la factura 0073-202354 por la estampilla Desarrollo Departamental por \$1.221.000,00; factura 0073-202355 por la estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor por valor de \$1.221.000,00 y la factura 0073-202356 por la estampilla Tolima 150 años de Contribución a la Grandeza de Colombia por \$2.442.000,00, de esta forma evidenciándose las consignaciones en un valor de **\$4.884.000,00**, de esta forma resarcido el daño al patrimonio de la Gobernación del Tolima (folios 1346-1348).

Para dar aplicación a los fines perseguidos con el grado de consulta, esto es, la defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, y partiendo de las explicaciones argüidas por el operador jurídico de primer grado en la decisión materia de revisión, esta instancia verifica que en efecto se incorporó la acreditación del pago del valor del detrimento patrimonial objeto de investigación, como presupuesto para que opere la procedencia de la cesación especial o terminación anticipada del presente proceso de responsabilidad fiscal.

Por su trascendental relevancia es importante realizar un análisis sobre la figura de la cesación especial o terminación anticipada, regulada actualmente en la Ley 1474 de 2011, argumento medular para la adopción de la decisión materia de revisión. El Estatuto Anticorrupción, en su artículo 111 establece que en el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, bien sea que se trate del procedimiento ordinario o verbal, únicamente procederá la terminación anticipada de la acción fiscal, cuando se acredite el pago del detrimento patrimonial que está siendo investigado, o cuando se hayan reintegrado los bienes de pérdida a los cuales se debe la investigación. De acuerdo con lo anterior, el supuesto de hecho previsto en la norma en mención consagra una terminación anticipada del proceso de responsabilidad fiscal que opera en un único evento: cuando se acredite el pago del valor del perjuicio patrimonial, bien sea por el monto objeto de investigación, o por el valor determinado en el auto por medio del cual se realiza tal actuación.

A modo de conclusión, el pago es, un modo de extinguir obligaciones a través del cumplimiento efectivo de una prestación debida. El sujeto activo es quien realiza el pago y el sujeto pasivo, es quien



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

recibe el mismo. La responsabilidad fiscal en cambio, busca resarcir los daños que se ocasionaron al patrimonio público debido a la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, el resarcimiento se da mediante el pago de la indemnización pecuniaria para compensar el perjuicio sufrido por la entidad afectada y debe tenerse en cuenta que esta clase de responsabilidad, es de carácter autónomo e independiente y se ha de interpretar y aplicar sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad que surja en otras jurisdicciones.

Así las cosas, el despacho considera que el monto del detrimento patrimonial de los contratos de suministro No. **372** de 2014 (\$1.687.440), **1138**-2014 (\$3.006.828) y **0442** de 2014 (\$4.883.175) ha sido resarcido conforme a las evidencias que reposan dentro del expediente.

En consecuencia, se confirmará de manera íntegra la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el auto de cesación de la acción fiscal No. 002 del treinta (30) de enero de 2023 a favor de **Laura Milena Álvarez Delgadillo**, identificada con la C.C. 65.631.792 de Ibagué, Profesional Universitario, Grado 17, adscrita a la Oficina de Contratación de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos, **Juan Pablo Saldarriaga Muñoz**, identificado con la C.C. 98.637.041, quien ostentaba el cargo de Decano encargado de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas - FACEA, para la época de los hechos, **Francisco Antonio Pérez Sánchez**, identificado con la C.C. 93.371.402, **José Herman Muñoz Ñungo**, identificado con la C.C. 6.023.478 de Venadillo Tolima, quien ostentaba el cargo de Rector de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos, **DISAFER** con Nit. 800.222.298-3, representada legalmente por **Regina del Socorro Castrillón Toro**, identificada con la C.C. 14.212.809 o quien haga sus veces, el doctor **David Benítez Mojica**, identificado con la C.C. 93.372.235, quien ostentaba el cargo de Decano y Rector Encargado de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos y la Cooperativa de Producción y Trabajo Vencedor en reorganización - **Coopvencedor** con Nit.860.522.164-1, representada legalmente por **Héctor Yezid Calderón Torres**, identificado con la C.C. 79.841.625 de Bogotá D.C frente a los contratos y valores arriba señalados.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el auto de archivo por cesación de la acción fiscal No. 002 del treinta (30) de enero de 2023 a favor **Laura Milena Álvarez Delgadillo**, identificada con la C.C. 65.631.792 de Ibagué, Profesional Universitario, Grado 17, adscrita a la Oficina de Contratación de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos, **Juan Pablo Saldarriaga Muñoz**, identificado con la C.C. 98.637.041, quien ostentaba el cargo de Decano encargado de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas - FACEA, para la época de los hechos, **Francisco Antonio Pérez Sánchez**, identificado con la C.C. 93.371.402, **José Herman Muñoz Ñungo**, identificado con la C.C. 6.023.478 de Venadillo Tolima, quien ostentaba el cargo de Rector de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos, **DISAFER** con Nit. 800.222.298-3, representada legalmente por **Regina del Socorro Castrillón Toro**, identificada con la C.C. 14.212.809 o quien haga sus veces, **David Benítez Mojica**, identificado con la

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

C.C. 93.372.235, quien ostentaba el cargo de Decano y Rector Encargado de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos y la Cooperativa de Producción y Trabajo Vencedor en reorganización - **Coopvencedor** con Nit.860.522.164-1, representada legalmente por **Héctor Yeziel Calderón Torres**, identificado con la C.C. 79.841.625 de Bogotá D.C, exclusivamente por el daño patrimonial que corresponde a los contratos de suministros N° 372 y 442 de 2014, así como el contrato N° 1138-14 de 2015, por las razones expuestas

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a:

Laura Milena Álvarez Delgadillo, con C.C.65.631.792 de Ibagué, Profesional Universitario, Grado 17, adscrita a la Oficina de Contratación de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos.

Libardo Vargas Celemín, identificado con la C.C. 14.212.383, quien, en calidad de Vicerrector de Desarrollo Humano de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos firmó el contrato de suministros 356 del 24 de abril de 2015.

Al abogado **Milton Florido Cuellar**, identificado con la C.C.93.388.472 de Ibagué Tolima y tarjeta profesional 112.523 del C.S. de la J. como apoderado de confianza de del señor **Humberto Bustos Rodríguez**, identificado con la C.C.14.225.949 de Ibagué Tolima, quien firmo los contratos de suministros 426 de 2014

Juan Pablo Saldarriaga Muñoz, identificado con la C.C. 98.637.041, Decano encargado de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas FACEA, para la época de los hechos firmo el contrato de suministros 372 de 2014.

José Herman Muñoz Ñungo, identificado con la C.C. 6.023.478 de Venadillo Tolima, Rector de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos, firmo los contratos de suministros 1138 de 2014 y el contrato de suministros 482 de 2015 y su contrato adicional y el contrato de suministros 557 de 2015.

Edna Fathelly Ortiz Saavedra, identificada con la C.C. No. 65.778.087 y T.P. 109.798 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de confianza del doctor **David Benítez Mojica**, identificado con la C.C. 93.372.235 de Ibagué, Decano encargado de Rector de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos firmo los contratos de suministros 439 y 442 de 2014.

Al estudiante de derecho **Camilo Andrés Carvajal Lozada**, identificado con la C.C.1.005.715.303 de Ibagué Tolima y código estudiantil 5120182054 adscrito al consultorio jurídico y Centro de Conciliación del Programa de Derecho de la Universidad de Ibagué, apoderado de oficio del señor **Heberto Pérez Reyes**, identificado con la C.C. 14.212.809, contratista por la firma del contrato de suministros 356 de 24 de abril de 2015.

A la estudiante de derecho **Luisa Fernanda Díaz Sanabria**, identificada con la C.C. 1.007.372.151 de Ibagué Tolima y código estudiantil 5120181191 adscrita al consultorio jurídico y Centro de Conciliación del Programa de Derecho de la Universidad de Ibagué, apoderada de oficio de **Portal de Cárnicos S.A.S.** con Nit. 900.513.183-6, representada legalmente por la señora **María Elcy Perea Correa**, identificada con la C.C. 40.728.614, o quien haga sus veces, quien firmó el contrato de suministros 482 de 13 de agosto de 2015.

Al estudiante de derecho **Geraldin Leal Rodríguez**, identificado con la C.C. 1.110.582.370 de

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

1529

Ibagué Tolima y código estudiantil 692.973 adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Ibagué, apoderado de oficio de **Portal de Cárnicos S.A.S.** con Nit. 900.513.183-6, representada legalmente por **Nelson Andrés Saavedra García**, identificado con la C.C. 1.110.469.498, o quien haga sus veces, por la firma de la adición del contrato de suministros 482 de 3 de diciembre de 2015.

Al estudiante **Juan José Leyton Torres**, identificado con la C.C.1.005.719.382 de Ibagué Tolima y código estudiantil 5120191067 adscrito al Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Ibagué, como Defensor de oficio del señor **Juan Carlos Llano Zuluaga**, identificado con la C.C. 79.154.902 de Usaquén Cundinamarca como representante legal de **Inversiones Aéreas Inversa S.A.S.** con Nit. 860.034.917-5 o quien haga sus veces, en calidad de contratista por la firma del contrato de suministros 426 de 20 de febrero de 2014.

Selene Montoya Chacón, identificada con la C.C. 65.784.814 de Ibagué y con Tarjeta profesional 119.423 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de confianza del señor **Carlos Andrés Tibaquirá Castro**, identificado con la C.C. 93.411.879 de Ibagué - Tolima, contratista - contrato de suministros 439 del 19 de marzo de 2014.

Francisco Antonio Pérez Sánchez, identificado con la C.C. 93.371.402, en calidad de contratista por la firma del contrato de suministros 372 del 24 de enero de 2014.

Al estudiante de derecho **Santiago Sánchez Ávila**, identificado con C.C. 1.110.599.555 de Ibagué y Código estudiantil 52.304, adscrito a consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia – sede Ibagué, apoderado de oficio de la **sociedad Planetour S.A.S.** con Nit. 900.616.343-0, representada legalmente por **José Orley Acuña Marín**, identificado con la C.C. 93.332.439 o quien haga sus veces, quien firmó el contrato de suministros 557 de 8 de septiembre de 2015.

Luis Miguel Olaya Villegas, identificado con la C.C.1.110.522.450 de Ibagué Tolima y con tarjeta profesional 251.148 del Consejo Superior de la Judicatura apoderado de confianza de la **sociedad DISAFER** con Nit. 800.222.298-3, representada legalmente por la señora **Regina del Socorro Castrillón Toro**, identificada con la C.C. 14.212.809, o quien haga sus veces, quien firmó el contrato de suministros 1138-14 de 22 de enero de 2015.

Alberto Gómez Cadena identificado con la C.C.19.315.447 de Bogotá y Tarjeta profesional 84.478 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de confianza de la Cooperativa de Producción y Trabajo Vencedor en reorganización - **Coopvencedor** con Nit.860.522.164-1, representada legalmente por el señor **Héctor Yezid Calderón Torres**, identificado con la C.C.79.841.625 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, por la firma del contrato de suministros 442-14 del 26 de marzo de 2014.

María Alejandra Alarcón Orjuela, identificada con la C.C.36.304.668 Neiva y T.P 145.477 del C.S de la J. en el cargo de Apoderada Judicial Compañía **Liberty Seguros S.A** con Nit., tercero civilmente responsable, garante.

A la Compañía **Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A** - NIT 891.700.037-9 / tercero civilmente responsable, garante, por intermedio de su apoderada de confianza **Luz Ángela Duarte Acero**, identificada con la C.C.23.490.813 de Chiquinquirá y T.P. 126.498 del C.S.J.

Haciéndoles saber que contra la presente no procede recurso.

(w)

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

ARTÍCULO TERCERO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS
Contralora Auxiliar

Proyectó: Daniel Felipe Miranda Triana
ABOGADO CONTRATISTA